



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 41 de Octubre de 1862 á las 40 y 55 minutos de la noche.—SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la exposicion de Bellas Artes, dirigiéndose despues á la villa de la Zubia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—SS. MM. han sido, en todas partes, aclamados y victoreados con indecible entusiasmo.—Los augustos viajeros están cada vez mas satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 12 de Octubre de 1862 á diez de la noche.—SS. MM. han visitado hoy el palacio árabe de la Alhambra y el de Carlos V. el Generalife, el Sacro Monte y la casa de campo denominada de los Martires, propiedad de D. Carlos Manuel Calderon.—Por la noche asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en el paseo del Triunfo.»

—SS. MM. han sido en todas partes ardientemente aclamados y victoreados.»

—SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 504.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 11 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Circular número 505.

El Excmo Sr. Ministro de la Go-

bernacion del Reino en telegramas del 12, 13 y 14 del actual me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.»

«SS. MM. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.»

«SS. MM. y AA. continúan en Loja sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 15 de Octubre de 1862.—El G. V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular número 506.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de dos hombres cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 29 de Setiembre último robaron al pastor Felipe Botaya, vecino de la Sierra de Estronad, en la pardina de nueva, jurisdiccion de Murillo de Gállego, dos mantas, un zurrón de pastor, un ceñidor y una navaja. En el caso de que fueren habidos, los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de Egea de los Caballeros que los reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza

11 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

### Señas de los ladrones.

Uno, de estatura cumplida ó mas de la talla, buen mozo, mal color, algo acabado, de 28 años de edad, agrio de cara ó mal carado, poca barba, pelo negro, viste calzon de mahon verdè algo viejo, marineras blancas, medias azules, chaleco negro malo, una chaqueta negra, pañuelo á la cabeza con pintas y alpargatas de todo malas, pasadas á lo viejo.

Otro, un poco mas bajo que el anterior pero mas recio, de 21 años de edad segun el mismo dijo, cerrado de barba, labios recios, pelo negro, viste calzon de pana en buen uso, chaleco de estambre, listas encarnadas y negras, alpargatas pasadas á lo miñón á medio uso, pañuelo de seda á la cabeza y sin chaqueta.

Circular número 507.

A disposicion de la autoridad local de Monreal de Ariza, se halla depositada una mula, pelo negro, vieja y coja del pie izquierdo, que apareció abandonada en el término de aquella jurisdiccion; y como hasta la fecha se ignore su dueño, he acordado publicar el presente anuncio para que llegando á conocimiento del mismo, se presente á reclamar dicha caballeria al Alcalde del espresado pueblo. Zaragoza 11 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1816, 8 de Octubre de 1836, y otras disposiciones vigentes en la materia, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1863.

A los respectivos pliegos deberá acompañarse por los licitadores la carta de pago que acredite la entrega de 8000 reales en la Caja de Depósitos de esta provincia, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

En la cantidad en que ofrezcan los licitadores hacer la publicación y reparto del Boletín se entiende incluido el importe de franqueo previo ó gasto de timbre, el cual siempre será de su cuenta.

Ademas de los condiciones que se expresan en el pliego á continuación inserto, deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la impresion, garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial de esta provincia durante el año 1863.

1.ª La subasta de la impresion del Boletín oficial para el año próximo de 1863 ha de verificarse el primer domingo de Noviembre del corriente año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja buzón colocada al efecto en la porteria del mismo.

3.ª El primer domingo de Noviembre á las tres de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la Caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres Señores Diputados asistentes.

4.ª Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible, se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda de 24.000 rea-

les cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N. vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Logroño los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo de 1863, y repararlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas suscritores de los pueblos de la provincia.

2.ª Ha de insertarse en el Boletín oficial bajo el epígrafe «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, observando para ello el órden siguiente: Del Gobierno de la provincia.—De la Diputación provincial.—Del Gobierno Militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del territorio.—De los Juzgados.—De las oficinas de desamortización y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna órden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulacion de alguna órden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer Boletín de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pasc del Gobierno de provincia.

8.ª La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de... rs. vn. por la impresion del Boletín oficial en cuya cantidad va incluida lo que el empresario debe pagar por derecho de timbre.

9.ª El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial siendo de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de agricultura, industria y comercio, otro al Gobernador de la provincia y once á la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Sección de Fomen-

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Setiembre.

Table with columns for PUEBLOS, CABEZA DE PARTIDO, GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA, REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL, and various sub-categories like TRIGO, CEBADA, MAIZ, etc.

Zaragoza 11 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P. Jorge Barber.

dos á la Junta de Agricultura, á la Estadística provincial, otro al Excmo. Sr. Capitan general, otro al Comandante general de la provincia, al Jefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, á cada uno de los señores Diputados á cortes de la provincia, otro á cada uno de los señores Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, otro al visitador principal de ganadería de la provincia, al Administrador y comisionado de ventas de bienes nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia, ilustrísimo Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial, á la Comisión de Estadística general del Reino y otro á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia según lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excmo. Diputación provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamase.

16. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firmar del que haga la propuesta.)

6.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicación del *Boletín*. =Somozza.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones con fecha 24 de Setiembre último ha trasladado á esta Administracion la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, la Real orden espedita con fecha 4.º del actual del tenor siguiente:—Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion que esa Direccion general ha elevado á este ministerio con fecha 4.º de Julio último, en la que propone el medio que sería conveniente adoptar para que en los seis primeros meses del año 1863, á que por la ley de 20 de Junio próximo pasado se ha ampliado el presupuesto del año actual de 1862, se efectue sin ninguna perturbacion la cobranza de

la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y subsidio industrial y de comercio, asi como la forma que sería oportuno establecer para la subasta de recaudacion de ambos impuestos, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre inmediato.—En vista de las razones espuestas por V. I., y considerando la necesidad de legalizar la cobranza de todos los impuestos que corren á cargo de esa Direccion, en el nuevo periodo que dicha ley comprende, puesto que por el art. 3.º de la misma se autoriza para que desde 4.º de Enero hasta 30 de Junio de 1863 recaude las rentas contribuciones y derechos del Estado con sujecion á la Ley de 4 de Mayo del presente año: Considerando los inconvenientes que pueden surgir, y los gastos que se ocasionarian á los Ayuntamientos, en el caso de que se mandáran hacer nuevos repartimientos y matrículas por solamente los seis primeros meses del año 1863, que por consecuencia de la ley de 20 de Junio va á tener de prolongacion el presupuesto de 1862; y considerando por último la necesidad de que se armonice desde luego la cobranza de los tributos que dependen de ese centro directivo en el indicado periodo, á fin de que al terminar aquel se entre en el nuevo orden económico que desde 1.º de Julio establece el art. 4.º de la ley antes citada.—S. M. se ha dignado acordar de conformidad con lo propuesto por V. I. en la mencionada consulta: 1.º Que los repartimientos de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia formados por los Ayuntamientos de los pueblos y aprobados por los Gobernadores de las provincias para el año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio de 1863; y en su consecuencia se cobrarán las cuotas y recargos en ellos impuestos á los contribuyentes por los indicados seis meses, salvas las pequeñas alteraciones que puedan ocurrir durante el transcurso del corriente año y que no pueden ser mas que las del cambio de la propiedad entre uno ú otro contribuyentes, por efecto del movimiento que trae consigo la venta ó herencia de la misma. 2.º Que las matrículas del subsidio industrial y de comercio formadas y aprobadas en igual forma para el año actual continúen tambien rigiendo hasta 30 de Junio de 1863, y en su virtud se recaudarán las cuotas y recargos impuestos en ellas, salvas asimismo las variaciones que puedan ocurrir en el presente año, y á que den lugar las altas y bajas por efecto de nuevos industriales llamados á contribuir, ó de otros que por haber cesado en las suyas, deban desa-

parecer del impuesto: 3.º Que respecto á la forma que haya de adoptarse para las subastas de la recaudacion de ambas contribuciones, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre del corriente año, se esté á lo resuelto con esta fecha en expediente separado; y 4.º Que en consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores dicte esa Direccion las reglas que estime convenientes para que la cobranza pueda hacerse con toda regularidad en los seis meses primeros del próximo año de 1863, á que se ha ampliado el presupuesto de 1862, y en los mismos plazos que marcan las instrucciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos, siendo tambien la voluntad de la Reina que se de conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de esta soberana resolución, significándole la conveniencia de que los presupuestos provinciales y municipales se sujeten á la nueva forma de años económicos que establece la ley de 20 de Junio, puesto que de no armonizarse este sistema en los servicios de aquellas corporaciones, ha de resultar una perturbacion completa en la exaccion de los recargos que gravan sobre las contribuciones para cubrir el déficit de sus presupuestos, cuyo medio podría adoptarse siempre que dicho departamento lo estime oportuno para uniformar dicho servicio público con el año económico que empezará á regir en 1.º de Junio de 1863. Zaragoza 7 de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S. Saturnino Palacios.

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta del 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

##### Escuelas de niños.

Montanuy, elemental, su dotacion 2500 rs.  
Puertolas, id. 2500.  
Santorens, id. 2500.  
Sin y Serveto, id. 2500.  
Abella y Planillo, id. 2500.  
Toledo, id. 2500.  
Bara y Miz, id. 2500.  
Ordovés y Alayés, id. 2500.  
Castanosa, id. 2500.  
Bonansa, id. 2500.  
Aneto, id. 2500.  
San Estevan del Mall, incompleta, su dotacion 2305 rs.  
Barbues, id. 2360.  
Jabarrella, id. 2255.  
Piñan, id. 2240.

Castejon de Sobrarbe, id. 2220.  
Castejon de Sos, id. 2215.  
Aguinalin, id. 2170.  
Luzás, id. 2170.  
Castigalen, id. 2160.  
Olivan, id. 2155.  
Foradada, id. 2136.  
Laspaules, id. 2128.  
Villacarli, id. 2115.  
Javierrogay, id. 2120.  
Laguarres, id. 2110.  
Monesma, id. 2064.  
San Juan, id. 2060.  
Lopeira, id. 2050.  
Sta. Maria de Buil, id. 2043.  
Guaco, id. 2040.  
El Tormillo, id. 2030.  
Broto, id. 2000.  
Jet, id. 1985.  
Arcusa, id. 1955.  
Beranuy, id. 1940.  
Chia, id. 1925.  
Coscojuela de Sobrarbe, id. 1920.  
Calvera, id. 1905.  
Tella, id. 1895.  
Coscojuela de Fantova, id. 1880.  
Betesa, id. 1880.  
Cortillas, id. 1870.  
Morrano, id. 1855.  
Sardas, id. 1864.  
La Puebla de Roda, id. 1830.  
Linaz de Broto, id. 1815.  
Olion, id. 1790.  
Orna, id. 1780.  
Tramacastilla, id. 1776.  
Siresa, id. 1776.  
Yebra, id. 1760.  
Marceñ, id. 1730.  
Baraguas, id. 1710.  
Bernues, id. 1670.  
Santa Cruz, id. 1620.  
Barbaruen, id. 1670.  
Santa Lecina, id. 1795.  
Serraduy, id. 1580.  
Basaran, id. 1580.  
Arguis, id. 1575.  
Binne, id. 1570.  
Argaviesca, id. 1570.  
Lanusa, id. 1570.  
Sabianigo, id. 1510.  
Yesero, id. 1500.  
Junzano, id. 1495.  
Sos y Sesue, id. 1495.  
Castilsabas, id. 1480.  
Villanova, id. 1480.  
Salillas, id. 1470.  
Purroy, id. 1465.  
Monflorite, id. 1455.  
Ara, id. 1440.  
Espes, id. 1440.  
Gabin, id. 1440.  
Balfarta, id. 1425.  
Gabasa, id. 1420.  
Alberuela de Tuvo, id. 1400.  
Atares, id. 1395.  
Bergua, id. 1390.  
Ramastue, id. 1385.  
Espuendolas, id. 1380.  
Valle de Lierp. id. 1380.  
Güel, id. 1380.  
Sabayes, id. 1370.  
Pueyo de Fañanas, id. 1370.  
Ena, id. 1360.  
Sipan, id. 1360.  
Banaguas, id. 1350.  
Nocito, id. 1350.  
Bentué, id. 1340.  
Piraces, id. 1315.  
Arascues, id. 1300.  
Aquilué, id. 1295.  
Mipanas, id. 1265.  
Aso de Sobremonte, id. 1260.  
Nabasa, id. 1235.  
Jambas, id. 1200.  
Quinzano, id. 1200.  
Oto, id. 1200.  
Callen, id. id. 1200.  
Uson, id. 1190.

Betara, id. 1188.  
 Senegite, id. 1140.  
 Asera, id. 1120.  
 Simués, id. 1120.  
 Piedrafita, id. 1115.  
 Merli, id. 1115.  
 Serué, id. 1115.  
 Albero bajo, id. 1100.  
 Clamosa, id. 1100.  
 Ola, id. 1500.  
 Aluis, id. 1100.  
 Salinas de Barbastro, id. 1100.  
 Castellorite, id. 1100.  
 Puidecina, id. 1100.  
 Buesa, id. 1100.  
 Esposa, id. 1090.  
 Neril, id. 1090.  
 Aler, id. 1080.  
 Canias, id. 1050.  
 Aragnas del Solano, id. 1015.  
 Bubal, id. 1000.  
 Piedramorrera, id. 1000.  
 Asin de Broto, id. 1000.  
 Panillo, id. 1000.  
 Arro, id. 1000.  
 Espierba, id. 1000.

*Escuelas de niñas.*

Peralta de Alfocea, elemental, su dotacion 1667 rs.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Escuelas de niños.*

Alfamen, elemental, su dotacion 2500 rs.  
 Sediles, incompleta, 2000.  
 Berdejo, id. 1960.  
 Oseja, id. 1960.  
 Anento id. 1960.  
 Las Pedrosas, id. 1770.  
 Alcalá de Moncayo, id. 1770.  
 Romanos, id. 1580.  
 Nigüella, id. 1580.  
 Almochuel, id. 1200.

*Escuelas de niñas.*

Ruesta, elemental, su dotacion 1880.  
 San Mateo de Gallego, id. 1880.  
 Longas, id. 1670.

**PROVINCIA DE SORIA.**

*Escuelas de niños.*

Beltejar, elemental, su dotacion 2500 rs.  
 Gallinero, id. 2500.  
 Vozmediano, id. 2500.  
 Liceras, incompleta, 1800 rs.  
 Ledesma, id. 1200.  
 Iruecha, elemental, 2500.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la misma. Zaragoza 10 de Octubre de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Miguel Nolivos, notario del colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y del Juzgado de primera instancia de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.

Doy fe: Que en mi protocolo de escrituras públicas correspondiente al presente año y al folio 227, se halla una revocacion de poder que dice como sigue:

Revocacion de poder.—En la villa de La Almunia á 8 de Octubre de 1862, ante mi Miguel Nolivos notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, y testigos que se dirán, compareció D.<sup>a</sup> Melchora Gutierrez viuda de D. Florencio Varona, vecina de La Almunia, propietaria, de 72 años, de cuya profesion, conocimiento y domicilio doy fe, como de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y otorga: Que dejando en su buena fama y reputacion á su hijo político Don Antonio Marti, revoca y anula todos y cualesquiera poderes asi generales como especiales, que á favor del mismo tuviere otorgados la D.<sup>a</sup> Melchora de cualesquiera forma que resulten otorgados aunque no se calenden ni especifiquen en este, queriendo que sean nulos y de ningun valor cuantos actos y obligaciones de cualquiera clase que sean pudiera otorgar el citado su hijo político D. Antonio Marti á nombre y representacion de la otorgante; pues revoca totalmente el referido poder ó poderes que tenga su referido hijo político de la D.<sup>a</sup> Melchora, que es su voluntad no use de ellos bajo ningun pretexto, pues invalida todo lo que en su virtud se practique desde el día de hoy, y requiere á cualquier escribano para que si fuere preciso le haga saber esta revocacion y á las demas personas á quienes corresponda á fin de que no tengan por parte legítima al expresado D. Antonio Marti en cuanto contenga el poder ó poderes otorgados á su favor, bajo la obligacion que hace de todos sus bienes presentes y futuros. Asi lo dijo y firma siendo testigos D. Manuel Leon y D. Antonio Martinez de esta vecindad, que no tienen escepcion legal para serlo, y enterados que fueron del derecho que la ley les concede, para leer este contrato, optaron porque se les legase tanto

la otorgante como los testigos, y leído que fué por mi el escribano lo hallaron en un todo conforme.—Melchora Gutierrez.—Testigo Manuel Leon.—Testigo Antonio Martinez.—Hay un signo.—Ante mi, Miguel Nolivos. Corresponde esactamente con su original obrante en el protocolo correspondiente á este año al que me remito. Y para que conste á instancia de la D.<sup>a</sup> Melchora Gutierrez signo y firmo el presente en La Almunia á 10 de Octubre de 1862.—Miguel Nolivos.

**Parte no oficial.**

**ANUNCIO.**

El día 20 del presente mes y hora de las once de su mañana se procederá á la venta en pública subasta y rematará á favor del mas beneficioso postor y último en manda, el término ó monte llamado Llano de escarpe, sito en el término y jurisdiccion del pueblo de Maraleoreig en la provincia de Lérida, consistente en 613 jornales y 5 porcas tierra de pasto ó yerma labrable, con 587 olivos y 6 jornales y 3 porcas soto cuyo monte pertenece á la Sra. D.<sup>a</sup> Pascuala Toronchel viuda de Monfort, lindante á Oriente con el término de Serós, á Mediodia con el rio Segre y tierras de D. Mariano Quer de Aytóna, á Poniente con el derruido Monasterio de Escarpe y á Norte con el término de Maraleoreig. Las yerbas para pastar ganado lanar son de superior calidad, advirtiendo que dentro los limites de esta finca existen dos trozos de tierra cultivada de estension 59 jornales que pertenecen á otros propietarios. La subasta tendrá lugar en dicho día y hora simultáneamente en la ciudad de Lérida en el despacho del escribano D. Salvador Fuster, y en la de Fraga en el del escribano D. Joaquín Vera Bellmunt. en cuyas escribanias obrará el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta. No se admitirá proposicion que no sea la de 176756 reales 65 cénts., que es la cantidad en que han tasado dicha finca en venta los Sres. Peritos agrónomos de Lérida D. José Viciana y D. Antonio Calzada. Sobre esta finca existe un gravámen en cantidad de 40000 reales vellon á favor de D. José Buil de Castejon de Monegros que se extinguirá por la señora propietaria trasladándola al comprador libre de toda imposicion y carga. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán acudir en dichos sitios día y hora señalada que se librará á favor de la que mayores ventajas ofreciere. Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1862.

El día 11 de los corrientes á las ocho de la noche, se estraviaron 3 machos, de las señas que á continuación se espresan en el término de Monzalbarba de la pertenencia de D. Esteban Lacasa, y se suplica á las personas que sepan su paradero lo manifiesten al indicad Lacasa ó á la imprenta de este periódico.

*Señas de las caballerías.*

Un macho pardo, alzada 7 palmos poco mas ó menos, y de 2 años de edad, con bozo.

Dos id. negros, de 7 palmos de alzada, poco mas ó menos, marca de fuego de la figura de una L. de dos años de edad, tambien con bozo.

**ANUNCIO.**

Habiendo dado principio los trabajos del ferro-carril desde Pamplona á Irurzun, serán admitidos cuantos trabajadores se presenten á los encargados de los tajos.

En la fábrica de tegidos de la calle del Sepulcro, se admiten tegedores.

**CALENDARIO**

del antiguo reino de Aragon,  
 PARA EL AÑO DE

**1865,**

dispueso del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

En vista de la favorable acogida que ha tenido este calendario en años anteriores, tanto por la ceteza con que ha predicho, cuanto por su esmerada impresion, papel y baratura, se anuncia su venta para el año próximo en la imprenta de este periódico, á los precios siguientes:

- Los de cajita á 38 reales el 100.
- Los de cuaderno á 22 rs. el 100.
- Los de pliego á 16 rs. el 100.

**IMPRENTA**

de Antonio Gallifa.